

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2020-0068
DTE: JULIA CAMILA CAMPO ACOSTA
DDO: CORPORACIÓN UNIFICADA PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2020.

Auto No. 322

Dentro del presente proceso sería el momento procesal para estudiar la procedencia de librar el mandamiento de pago, sin embargo, se observa que la demandante presentó memorial donde manifiesta que renuncia a las pretensiones de la demanda pues la demandada "ejecutó" el pago de la obligación y por ello, desiste del proceso, solicita la terminación y el archivo del expediente (fol.33), así, el despacho procederá a estudiar la procedencia de la solicitud.

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al presente proceso en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Ahora, se observa que es procedente la solicitud presentada por la parte ejecutante toda vez que es la misma ejecutante quien afirma que la demandada canceló lo concerniente a los honorarios adeudados.

Por lo anterior, como quiera que se demuestra que la demandada procedió a cancelar el valor de las pretensiones de la demanda, encuentra el despacho que será procedente ordenar la terminación del proceso y su consecuente archivo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado y en su lugar **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, según lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: EJECUTIVO

RAD: 2020-0068

DTE: JULIA CAMILA CAMPO ACOSTA

DDO: CORPORACIÓN UNIFICADA PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 044 de Fecha 15 de octubre de
2020.


Secretaria